

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 226000.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1968

NÚM. 282

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por escrito AL-Sección 3.<sup>a</sup> núm. 203, de fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente incoado para la disolución de la Entidad Local Menor de Utrero, perteneciente al Municipio de Boñar, de la provincia de León.

**RESULTANDO:** Que la mayoría de los vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad Local Menor de Utrero, perteneciente al Municipio de Boñar, solicitaron de su Ayuntamiento la disolución de la misma, fundamentando su petición en que, con motivo de la construcción del embalse del Porma, resultará inundada por las aguas dicha localidad, y en la falta de medios materiales y personales, que le impiden prestar ningún servicio de los que la Ley le asigna, como de su competencia.

**RESULTANDO:** Que la Junta Vecinal de Utrero, acordó hacer suyas las razones alegadas por los peticionarios, estimando conveniente que el Ayuntamiento de Boñar, se subrogue en su día en la titularidad de los bienes, derechos, obligaciones y competencia de la Entidad Local Menor.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Boñar en sesión de Pleno celebrada el 21 de agosto de 1967 acordó, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, estimar la petición de los vecinos de Utrero y aprobar la disolución de la Entidad Local Menor, en lo que afecta a la competencia de la Corporación.

**RESULTANDO:** Que sometido el expediente al trámite de información pública, fijando una copia del escrito de petición en las puertas del Ayuntamiento, Juzgado correspondiente e Iglesia Parroquial, sin que se presentase reclamación alguna, el Ayuntamiento de Boñar en sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre

de 1967, acordó, también con el quórum legal, ratificar su acuerdo anterior de 21 de agosto.

**RESULTANDO:** Que informan favorablemente en el expediente el Juzgado de Paz y la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil sitos en Vegamián, Párroco de Utrero, Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Boñar, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Diputación Provincial de León.

**RESULTANDO:** Que el Gobernador Civil de la provincia, al elevar el expediente para la resolución oportuna, estima que debe accederse a lo solicitado, por las razones que se aducen por los vecinos de Utrero, y por ser de toda conveniencia administrativa la desaparición de pequeñas Entidades.

**RESULTANDO:** Que con posterioridad al escrito inicial, varios vecinos de la referida Entidad Local de Utrero, solicitaron que las cantidades satisfechas a la Junta Vecinal por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de la expropiación de bienes inmuebles propiedad de la Entidad, se distribuyan entre los vecinos cabezas de familia que figurasen en el Censo del año 1961.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente se acredita que la Entidad Local Menor de Utrero carece de medios suficientes para prestar los servicios mínimos de policía urbana y rural que la Ley exige, y que, con motivo de la construcción del Embalse de Porma se inundará parte del territorio de dicha Entidad, por lo que sus habitantes ya han comenzado a trasladarse a otros lugares, apreciándose, a consecuencia de dichos hechos, la concurrencia de las causas exigidas por los artículos 28 de la Ley de Régimen Local y 51 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para poder acordar la disolución de Entidades Locales Menores.

**CONSIDERADO:** Que en cuanto a

la petición de los vecinos de la Entidad Local Menor de Utrero de que se distribuyan entre los cabezas de familia, las cantidades satisfechas por la expropiación de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma, ha de tenerse en cuenta que el dominio de los bienes de una Entidad Local está atribuido a ésta y no a los vecinos, incluso en el caso de aquellos bienes que tuviesen el carácter de comunales, según se desprende claramente del artículo 187 de la Ley de Régimen Local, perteneciendo a los vecinos únicamente su aprovechamiento y disfrute, por cuya pérdida, en el caso de expropiación que dé lugar a traslado de poblaciones, el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, prevé la correspondiente indemnización.

**CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto, al disolverse la Entidad de Utrero y asumir toda su competencia el Municipio de Boñar, la totalidad del patrimonio de aquella deberá integrarse en el de éste, si bien, las cantidades satisfechas por el Organismo expropiante, deberán quedar inmovilizadas mientras no sea una realidad la despoblación del núcleo de población afectado por las obras del Embalse del Porma, momento en el cual a dichas cantidades, por analogía, deberá dárseles el destino que determinan los artículos 17 de la Ley de Régimen Local y 7 del Reglamento de Población.

**CONSIDERANDO:** Que el presente expediente ha sido iniciado a petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Utrero, habiéndose cumplimentado en la tramitación del mismo todos los requisitos previstos en el artículo 27, y en el 49 y concordantes, de la Ley y Reglamento ya citados, respectivamente, siendo su resolución, de conformidad con dichos textos legales, de la competencia del Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

El Consejo de Sres. Ministros en su

reunión del día 25 de octubre de 1968, conformándose con la propuesta de este Departamento y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, acordó aprobar la disolución de la Entidad Local Menor de Utrero, perteneciente al Municipio de Boñar, de esa provincia».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

León, 9 de diciembre de 1968.

El Gobernador Civil,  
5755 Luis Ameijide Aguiar

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León

#### ANUNCIO

Esta Comisión acordó convocar pública subasta para adjudicar las obras que a continuación se relacionan, del Plan Provincial de Mejora del «Habitat» Minero para 1968, cuyas características se citan:

#### Alcantarillado de Valmartino y Sorriba

Tipo de licitación: 2.033.519,00 ptas.  
Fianza provisional: 40.670,00 ptas.  
Fianza definitiva: 81.340,00 ptas.  
Plazo de ejecución: SEIS MESES

#### Alcantarillado de Prado de la Guzpeña y Cerezal

Tipo de licitación: 2.647.835,00 ptas.  
Fianza provisional: 52.957,00 ptas.  
Fianza definitiva: 105.914,00 ptas.  
Plazo de ejecución: OCHO MESES.

Fecha prevista para la iniciación: Dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las formas que autoriza el artículo 340 del Reglamento de Contratación.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, pliegos de cláusulas administrativas y económicas particulares y demás documentación de los expedientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión—Palacio de la Diputación— todos los días hábiles, de diez a trece horas y de diecisiete a diecinueve horas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado o debidamente reintegradas con póliza de tres pesetas, se ajustarán al modelo inserto al final y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de diez días (10) hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, en sobre cerrado, lacrado y firmado en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ...».

En sobre aparte, también firmado, presentará el licitador los siguientes documentos:

Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Documento Nacional de Identidad. Declaraciones juradas de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Contratación, y de estar al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios.

Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Clasificación del contratista, acreditada mediante la certificación a que se refiere el apartado b) de la Disposición Transitoria de la Orden de 28 de marzo de 1968, o, en su caso, declaración en que el licitador haga constar que no tiene pendientes de ejecución obras contratadas con el Estado por importe superior a 5.000.000 de pesetas.

Justificante de estar al corriente en el pago de la cuota de patente establecida por Orden de 3 de julio de 1965. Este documento puede ser sustituido por otro en el que se comprometa el licitador a acreditar el haber satisfecho el importe de la correspondiente Patente antes de la firma del contrato definitivo.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad, en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica que serán bastanteados por el Abogado del Estado o Secretario Letrado de esta Comisión.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación en el Gobierno Civil. La mesa estará presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de esta Comisión, el señor Abogado del Estado, el señor Interventor de Hacienda, un Vocal miembro de la Comisión designado por el Presidente y el señor Secretario que dará fe del acto.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... que habita en..... provisto del Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ..... con fecha..... de ..... de....., obrando en su propio derecho o con poder bastante de don..... en cuya representación comparece, teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Decreto de 28 de diciembre de 1967 y demás disposiciones vigentes, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número..... de fecha..... y habiendo examinado el Proyecto y pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas que se exige para tomar parte en la subasta de las obras de ..... y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencio-

nados documentos, por la cantidad de..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

León, 11 de diciembre de 1968.

El Gobernador Civil-Presidente,  
Luis Ameijide Aguiar

5797

Núm. 4223.—781,00 ptas.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León

Los comerciantes detallistas, Cooperativas de Producción y Consumo y Economatos Laborales que deseen hacer uso del derecho que se les concede en el artículo 10 de la Circular 9/68 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *B. O. del Estado* número 283 de 25/11/68, sobre venta de aceites de oliva vírgenes a granel, deberán solicitarlo por escrito a esta Delegación Provincial, donde posteriormente suscribirán el correspondiente «convenio».

Los establecimientos que ya estaban autorizados en la anterior campaña, tienen un plazo de quince días para que soliciten continuar dicha actividad, mediante petición a esta Delegación para suscribir un nuevo «convenio».

León, 11 de diciembre de 1968.

El Gobernador Civil-Delegado,  
5782 Luis Ameijide Aguiar

### DISTRITO FORESTAL DE LEON

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Se anuncia en segunda subasta pública la enajenación del aprovechamiento de 161 pinos en el monte número 917 de U. P., perteneciente al pueblo de Vega de Espinareda.

El acto tendrá lugar el día 10 de enero de 1969, en el lugar, hora y condiciones señaladas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 242, de fecha 26 de octubre de 1968, en el que figuran valoración y demás circunstancias de la subasta.

León, 7 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui.

5749

Núm. 4194.—88,00 ptas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Sección de Industria de León

#### INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: T-504.

Peticionario: D. Fernando Aldeiturriaga García, domiciliado en Paseo de la Facultad, n.º 19. León.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la industria de cantería sita en la carretera de León a Villanueva de Carrizo, Km. 2, Hm. 4, en el municipio de San Andrés del Rabanedo (León).

Características: Un centro de transformación tipo interior dotado de transformador de 160 KVA., tensiones 13,2 KV./230-133 V.

Presupuesto: 333.966 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, n.º 4, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 23 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5535 Núm. 4197.—198,00 ptas.

**Excma. Diputación Provincial de León**

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

**ANUNCIO**

Se recuerda a todos los suscriptores al «Boletín Oficial» de la Provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones por adelantado, debiendo remitir el importe de la correspondiente al año 1969, entre las fechas comprendidas del 1.º de enero al 20 de febrero de 1969, pues de no hacerlo se les dará de baja a partir de esta última fecha.

Al reanudarse el servicio no se remitirán en ningún caso, los ejemplares atrasados que se hubiesen dejado de enviar por no haberse efectuado el pago en su momento oportuno.

El importe de las suscripciones es de:

Fuera de la capital:

Trimestre.....	116,00 ptas.
Semestre.....	209,00 >
Año.....	396,00 >

En la capital:

Trimestre.....	99,00 ptas.
Semestre.....	176,00 >
Año.....	330,00 >

León, 10 de diciembre de 1968.  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 5781

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de Villadangos del Páramo*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de suplementos y habilitaciones de créditos a medio

de transferencias de unos a otros capítulos, artículos, conceptos y partidas del presupuesto ordinario de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villadangos del Páramo, 2 de diciembre de 1968. El Alcalde, Emilio Argüello.

5688 Núm. 4178.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de Castropodame*

Aprobado por este Ayuntamiento en su sesión del día 7 de los corrientes el expediente número 1 de suplementos de crédito al Presupuesto ordinario de 1968, por transferencias, queda expuesto al público en Secretaría Municipal, por quince días, para oír reclamaciones.

Castropodame, 7 de diciembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

5703 Núm. 4192.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas*

Acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 18 de agosto de 1968 solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial un préstamo de pesetas 129.725,00, en las condiciones estipuladas en el Reglamento de la Caja de Crédito Provincial de Cooperación, al objeto de dotar, en parte, los ingresos del presupuesto extraordinario destinado a perforación de un pozo artesiano para el abastecimiento de aguas potables al vecindario del pueblo de Grajalejo de las Matas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre, por espacio de quince días hábiles, para general conocimiento y a efectos de reclamaciones.

Villamoratiel de las Matas, 6 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Abilio García.

5708 Núm. 4190.—132,00 ptas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de Brañuelas*

Por espacio de quince días se encuentra de manifiesto al público en el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, los padrones de propietarios de ganadería para pagos de licencia por aprovechamientos vecinales. Durante el antedicho plazo pueden ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones pertinentes.

Brañuelas, 27 de noviembre de 1968. El Presidente, Benito Freile.

5511 Núm. 4149.—77,00 ptas.

*Junta Vecinal de Antoñán del Valle*

*Ordenanza reguladora de cuotas sobre aprovechamiento de parcelas y lotes en terrenos patrimoniales.*

Artículo 1.º—La Entidad Local Menor de Antoñán del Valle, en uso de las facultades que le confiere el artículo 193 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 82 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece un canon o cuota anual a satisfacer por los vecinos que obtienen aprovechamiento de lotes o parcelas de terrenos del Patrimonio de la Entidad local para con el rendimiento que se obtenga hacer frente al pago de los gastos causados con motivo de la conservación del patrimonio local y satisfacer las contribuciones e impuestos y mejoras que hayan de introducirse para incremento del patrimonio, así como los gastos de administración que las circunstancias imponen.

Artículo 2.º—La obligación de contribuir nace con el disfrute y aprovechamiento de los lotes o parcelas distribuidos por la Junta Vecinal al uso y costumbre local, y entregados a cada vecino para dicha finalidad, bajo las condiciones, plazos y regulaciones que sean tradicionales o que se regulen por los acuerdos de la Junta Vecinal.

Artículo 3.º—No se declaran exenciones en favor de ninguna persona o Entidad, siendo por tanto general e inexcusable la obligación de contribuir.

Artículo 4.º—La base de percepción se apoya en el disfrute de tales parcelas o lotes en relación con las que cada vecino tenga señaladas a dicho fin.

Artículo 5.º—Se entenderá devengado siempre el día 1.º de enero de cada año el obligado pago de canon o cuota que luego se indica, salvo en las adjudicaciones iniciales, que se entenderán devengadas en el momento de efectuarse éstas y con arreglo a la siguiente

**TARIFA**

CONCEPTOS Ptas.

Por cada parcela adjudicada a cada vecino para su aprovechamiento y disfrute, de entre las comprendidas en los pagos o parajes llamados "Las Témpanas", "Mayada de la Encina" y "Las Parcelinas", pagará por hectárea y año, pesetas ... .. 500

Por cada parcela adjudicada a cada vecino para su aprovechamiento y disfrute de entre las comprendidas en los pagos o parajes llamados "El Pájaro", "La Tierra", "La Juncal", "Los Corrales", "Navayuelos" y "Valleimedio", pagará por hectárea y año, pesetas 400

Por cada parcela, en el momento inicial de su disfrute, inmediatamente de ser adjudicada al que haya de realizar el aprovechamiento y con absoluta independencia de la cantidad señalada en los apartados precedentes, por una sola vez y cada adjudicación ... 300

Artículo 6.º—La exacción de las cuotas derivadas de la aplicación de las tarifas precedentes se determinará en forma de confección del oportuno padrón en el que se comprendan los nombres y apellidos de los vecinos obligados al pago, número de parcelas que disfrutan, extensión de las mismas e importe a satisfacer. Una vez formado el documento cobratorio aludido se expondrá al público por espacio de diez días, para oír reclamaciones, y transcurrido este plazo será definitivamente aprobado por la Junta Vecinal y se procederá a su cobro en los plazos y formas que se determinan en el Estatuto de Recaudación.

Quienes no realicen el pago en período voluntario se les hará efectiva la cuota por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que la Junta Vecinal adopte acuerdo por el que se prive al moroso del disfrute y aprovechamiento de tales parcelas.

Artículo 7.º—La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión del día 21 de noviembre de 1968 y entrará en vigor tan pronto sea aprobada por la Superioridad, subsistiendo su licencia hasta que sea modificada o derogada.

Antoñán del Valle, a 21 de noviembre de 1968.—El Presidente, Daniel Serrano.—El Secretario, Juan Fra Nistal.

5646 Núm. 4147—660,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Valdefuentes del Páramo*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el ejercicio 1969, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdefuentes del Páramo, a 15 de noviembre de 1968.—El Presidente (ilegible).

5351 Núm. 4128.—66,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don José-Vicente Tejedó Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 124 de 1968, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por

la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 232.—Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: D. César Aparicio y de Santiago.—Ilmos. señores Magistrados: D. Policarpo Cuevas Trilla.—D. Segundo Tarancón Pastora.—D. Marcos Sacristán Bernardo.

En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, y seguidos entre partes de una y como demandante-apelado por don Santiago Fernández Quindós, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villabuena, que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se ha entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandado-apelante por D.ª Claudia y Lucita Uría Fernández, solteras, mayores de edad y vecinas de Arbuena (Cacabelos), que han estado representados por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, y defendidos por el Letrado D. Antonio Moreno Gil; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada, con fecha 6 de julio de 1968, debemos de absolver y absolvemos a D.ª Claudia y a D.ª Lucita Uría Fernández, de la demanda contra ellas promovida por D. Santiago Fernández Quindós, en reclamación de setenta y cinco mil trescientas setenta y nueve pesetas, e intereses; la cual desestimamos; sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias».

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José Vicente Tejedó Cañada.

5661 Núm. 4132.—374,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno, de esta Ciudad y Partido de León.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo número 174/68, de este Juzgado, dice así:

Encabezamiento. — «Sentencia.—En la Ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Manuel Polo Guerras, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Morán, contra la Sociedad Mercantil «Cerámica Rial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 29, 3.º-C), sobre reclamación de 250.185,05 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos; y

Parte dispositiva. — «Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Entidad demandada, «Cerámica Rial, S. A.», domiciliada en Madrid, y con su producto pago total al acreedor don Manuel Polo Guerras, de la suma del principal de doscientas cincuenta mil ciento ochenta y cinco pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos de las referidas cambiales y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Rajoy.—Rubricado. — Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación en forma legal a la Entidad demandada, extendiendo el presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos García Crespo.

5699 Núm. 4167.—341,00 ptas.

*Requisitoria*

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Manuel Gutiérrez Ramos, de 25 años de edad, hijo de Emilio y Luisa, natural y vecino de León, con domicilio en Avenida de 18 de Julio, núm. 24, procesado por estafa, en causa 504 de 1967, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, a 3 de diciembre de 1968.—El Juez de Instrucción, (ilegible). 5677

L E O N  
IMPRESA PROVINCIAL  
1968